



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MINIMA CUANTIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Por medio del Artículo 311 de la Constitución Política, los Municipios “como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura al de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 corresponde a los Alcaldes Locales cumplir la constitución, la ley y las normas de carácter Distrital y Local, así como las decisiones de las autoridades distritales. Con la entrada en vigencia del Decreto Distrital 374 de 21 de junio de 2019, se delegó en los Alcaldes Locales “*Delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos*”. Consecuentemente, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas para la localidad de San Cristóbal para el periodo 2021-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para San Cristóbal”, constituye el referente de las acciones y políticas de la administración local.

La administración Local está al servicio de los intereses generales de los habitantes que la conforman, por tanto, se hace necesario proteger los mecanismos y herramientas que facilitan atender las problemáticas y necesidades que se presentan en la localidad de San Cristóbal.

De igual forma, debe garantizar, atender y dar satisfacción a las necesidades presentadas por la comunidad en cumplimiento de la misionalidad asignada a la Entidad, a través de los diferentes objetivos, metas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Local. Para ello, la Entidad cuenta con un parque automotor liviano mediante los cuales realiza el transporte de los funcionarios de la Alcaldía a las diferentes zonas de la localidad con desplazamientos permanentes durante los siete (7) días de la semana. Igualmente, la localidad de San Cristóbal necesita mejorar la infraestructura vial de sus barrios, siendo la maquinaria amarilla y las volquetas parte fundamental de una solución rápida y eficaz, en labores de limpieza, nivelación, compactación, retiro de escombros, como el apoyo inmediato a labores de trasteos y movimiento de tierras en eventuales deslizamientos, presentados en la localidad.

En ese orden de ideas el parque automotor liviano, las máquinas amarillas y volquetas del Fondo de Desarrollo Local -Alcaldía Local de San Cristóbal- se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, por lo tanto, es obligación de la Entidad implementar las acciones pertinentes para mitigarlos en caso de presentarse.

Ahora bien, por disposición del artículo 42 de la ley 769 de 2002, “*Para poder transitar en el territorio*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL FORMATO ESTUDIOS PREVIOS MINIMA CUANTIA

nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan". Este seguro hace parte del Sistema General de la Seguridad Social en Salud del país y las tarifas son calculadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Fondo de Desarrollo Local San Cristóbal requiere la renovación del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) del parque automotor liviano, pesado y maquinaria amarilla para dar cumplimiento a la normatividad que establece el seguro obligatorio (SOAT), los cuales se vencen en distintas fechas pero que en aras de garantizar principios como eficacia, celeridad, economía, y teniendo en cuenta la necesidad continua e ininterrumpida de la prestación del servicio, la Entidad encuentra conveniente adelantar un solo proceso de contratación para la adquisición de los SOAT para los vehículos, cuya vigencia está a 2021.

La administración local tiene el deber de velar por los bienes que tiene en custodia y que son de carácter público y así mismo velar por la vida de los terceros que se puedan ver involucrados en los posibles siniestros que puedan presentarse en el desarrollo normal de sus actividades. De no contar con estos elementos o servicios, las actividades realizadas en el Fondo se verían afectadas de manera grave en perjuicio del interés público, en especial para el desarrollo y ejecución de las diferentes tareas, actividades y procesos en las oficinas del nivel local.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en cumplimiento con la normatividad antes mencionada, existe la necesidad de realizar un proceso de selección de Abreviada por Acuerdo Marco para la adquisición del SOAT de los vehículos de propiedad del Fondo de Desarrollo Local San Cristóbal, incluyendo aquellos que se encuentren a su cargo.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Para el fondo de desarrollo local de San Cristóbal es conveniente adelantar un proceso para la adquisición de SOAT a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 para para la adquisición de SOAT por parte de las Entidades Compradoras, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Mundial De Seguros S.A.; (ii) Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.; (iii) La Previsora S.A. Compañía De Seguros.

El Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado. Toda vez que la Tienda Virtual del Estado Colombiano hace parte integral del SECOP y es la plataforma a través de la cual se gestionan las adquisiciones de las Entidades Estatales al amparo de Acuerdos Marco de Precios y otros Instrumentos de Agregación de Demanda, así como la adquisición de bienes en Grandes Superficies.

Código: GCO-GCI-F007

Versión: 03

Vigencia desde: 14 de mayo de 2019

Página 2 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MINIMA CUANTIA**

Así, las operaciones que se realizan a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano cumplen con el principio de publicidad al quedar registradas en la página web de Colombia Compra Eficiente, en el enlace: <http://www.colombiacompra.gov.co>.

El objeto del Acuerdo Marco de Precios es establecer: (i) las condiciones para la adquisición del SOAT al amparo del Acuerdo Marco por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el SOAT; y (iii) las condiciones para el pago del SOAT por parte de las Entidades Compradoras.

Los Proveedores se obligan a entregar a las Entidades Compradoras el SOAT de acuerdo con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones y de acuerdo con las Ofertas presentadas por Colombia Compra Eficiente en la licitación pública CCENEG-034-01-2020.

De acuerdo a los lineamientos establecidos en la normatividad mencionada anteriormente y en aras de dar cumplimiento y velar por la protección de los vehículos del Fondo de Desarrollo Local San Cristóbal, este transfiere los riesgos a los cuales se encuentran expuestos, a través de la celebración de un contrato con una compañía aseguradora que garantice la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **“ADQUIRIR LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD Y/O COMODATO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL SAN CRISTÓBAL.”**

Tabla 1 Código de clasificación de bienes y servicios

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84131603	Servicios financieros y de seguros	Servicios de seguros y pensiones	Seguros de vida, salud y accidente	Seguros de daños personales por accidente
84131607	Servicios financieros y de seguros	Servicios de seguros y pensiones	Seguros de vida, salud y accidente	Seguros de responsabilidad civil



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MINIMA CUANTIA**

2.2 ESPECIFICACIONES

Cláusula 6 Operación Secundaria del Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020.

Las Entidades Compradoras y los Proveedores deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

Acciones de la Entidad Compradora. La Entidad Compradora interesada en adquirir el seguro SOAT al amparo del Acuerdo Marco debe cumplir con lo siguiente: (a) Iniciar el proceso de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por catálogo de acuerdo de marco diligenciando en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la Solicitud de Cotización para la compra de SOAT y enviándolo a los Proveedores habilitados en el Catálogo a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

La Entidad Compradora debe dar un plazo mínimo de Cotización de cinco (5) días hábiles. Si después de enviar el evento a los Proveedores la Entidad Compradora requiere hacer cambios por cualquier razón, la Entidad Compradora debe editar el evento y ampliar el plazo antes de la finalización del plazo para recibir las cotizaciones. La solicitud de Cotización da inicio de la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios como modalidad de selección; por lo anterior la Entidad Comprador podrá cancelar el evento de cotización a través de acto administrativo motivado, antes de que se presenten ofertas. Especificar en la solicitud de la cotización, según se ajuste a las necesidades: Cantidad de Pólizas, Dirección (es) electrónica (s) a la cual se enviará la póliza digital o el respectivo Código QR, placa asignada de los vehículos y todos los requisitos necesarios para la expedición de las pólizas y las demás características que Colombia Compra Eficiente defina en el formato de Solicitud de Cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. (c) La Entidad Compradora debe constatar que la información reportada al Proveedor para expedir las pólizas sea veraz e idónea.

La Entidad Compradora debe entregar al Proveedor la información necesaria para expedir las Pólizas de vehículos especiales y debe informar al Proveedor si requiere entregas parciales. La Entidad Compradora y el Proveedor, de común acuerdo, pueden establecer condiciones diferentes para las entregas parciales de las Pólizas. El plazo de entrega total de las Pólizas no podrá superar 15 días hábiles.

Las Entidades Compradoras son responsables de incluir en la Solicitud de Cotización los gravámenes (como estampillas) distintos a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus Procesos de Contratación. Si la Entidad Compradora no incluye los gravámenes (como estampillas) en la solicitud de Cotización, debe adicionar la Orden de Compra con el valor correspondiente, o de lo contrario la Entidad Compradora estará incumpliendo el Acuerdo Marco y el Proveedor podrá para facturar el servicio adicionando el valor no contemplado antes de colocar la Orden de Compra, la Entidad Compradora podrá solicitar aclaraciones al Proveedor que haya presentado una oferta artificialmente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MINIMA CUANTIA

baja cuando, a criterio de la Entidad Compradora, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la Orden de Compra, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015. Una herramienta para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas es la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación” expedida por Colombia Compra Eficiente”.

La Cotización estará vigente por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la finalización del evento de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo la Entidad Compradora no podrá colocar la Orden de Compra sin autorización expresa del Proveedor que haya presentado el menor valor.

Indicar en la Cotización el precio de las Pólizas y demás gravámenes adicionales señalados por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización, en el formulario establecido por Colombia Compra Eficiente. El precio cotizado de las Pólizas debe contemplar descuentos mayores o iguales que los publicados en el Catálogo para el Proveedor. Los precios cotizados que contemplen descuentos inferiores a los publicados en el Catálogo para ese Proveedor se entenderán como cotizados con el descuento publicado en el Catálogo.

El plazo de entrega de las Pólizas es aquel que se encuentra publicado en el Catálogo para el Proveedor. Si la Entidad Compradora solicita más de 100 Pólizas, el Proveedor puede sumar un (1) día hábil a este plazo. Si la Entidad Compradora solicita más de 500 Pólizas, el Proveedor y la Entidad Compradora pueden acordar un plazo de entrega mayor. El plazo de entrega empieza a correr el día hábil siguiente a la colocación de la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Garantizar la entrega del SOAT, que cumpla con las especificaciones técnicas, en todo el país en las sedes señaladas por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización. El Proveedor debe entregar la Póliza según la normativa vigente y se tomara para los vehículos que actualmente son de propiedad del FDLSC y/o Comodato, que están próximos a vencer su Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y cuyas características esenciales se describen a continuación:

Tabla 2 Parque automotor liviano

TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	AÑO	PLACA	SOAT
CAMIONETA DOBLE CABINA	NISSAN	NP300 FONTIER	2018	OLM922	1/12/2020
CAMIONETA DOBLE CABINA	NISSAN	NP300 FONTIER	2018	OLM923	1/12/2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MINIMA CUANTIA

CAMIONETA DOBLE CABINA	NISSAN	NP300 FONTIER	2018	OLM924	1/12/2020
CAMIONETA	TOYOTA	FORTUNER	2013	OBI544	13/12/2020

Tabla 3. Parque automotor pesado y maquinaria amarilla

TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO /REFEREN CIA	AÑ O	PLACA	SOAT
VOLQUETA	INTERNACION AL	4300BA	2007	OBG716	30/07/202 0
VOLQUETA	INTERNACION AL	4300BA	2007	OBG717	30/07/202 0
VOLQUETA	INTERNACION AL	4300BA	2008	OBG829	30/07/202 0
VOLQUETA	INTERNACION AL	4300BA	2008	OBG830	30/07/202 0
RETOEXCAVADORA	CASE	5808M	2008	N8CO18	30/07/202 0
BUS	HINO	FC4JGUZ	2010	OBI134	30/07/202 0
MOTONIVELADORA	CASE	N7AF	2007	N7AF	30/07/202 0
MINICARGADOR	CASE	SR220	2019	SR220	
VIBROCOMPACTADO RA	AMMANN	ARX45K	2019	ARX45K	

Tabla 2 . Especificaciones técnicas del SOAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MINIMA CUANTIA

El SOAT objeto del presente Acuerdo Marco de Precios debe cumplir con la normativa vigente aplicable al Ramo de SOAT y con las especificaciones técnicas de la Tabla 2.

Tabla 2. Especificaciones técnicas del SOAT

Requisito general	Observación
Sistema de atención al cliente	El Proveedor debe contar con un sistema de atención al cliente para la recepción y gestión de incidentes de 7x24 (7 días a la semana, 24 horas del día).
	Sistema de grabación de llamadas al menos del 99,7%
	El tiempo de atención de llamada debe ser de por lo menos 90/20, es decir que el noventa por ciento (90%) de las llamadas sea atendido antes de veinte (20) segundos.
Sistema de aviso de vencimiento de las Pólizas	Los Proveedores deben contar con un sistema de aviso del vencimiento de las Pólizas expedidas al amparo del Acuerdo Marco que permita a la Entidad Compradora conocer el vencimiento de las mismas con una anticipación de dos (2) meses, sin perjuicio del vencimiento del Acuerdo Marco de Precios.
Siniestralidad	Los Proveedores deben suministrar anualmente y en medio magnético un informe de siniestralidad con las siguientes especificaciones: número de siniestro, placa, marca, Tipo de Vehículo, número de chasis, sigla, ciudad de siniestro, fecha de siniestro, fecha aviso de siniestro, amparo afectado, reserva inicial, valor pagado y valor pendiente.

Fuente: Colombia Compra Eficiente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MINIMA CUANTIA

ITEM	CONDICIONES
1	Este seguro debe ser entregado en físico con las condiciones técnicas de seguridad estipuladas de acuerdo a la norma y estar inscritos en el RUNT.
2	Los asegurados son las personas que resulten lesionadas o con daños corporales en un accidente de tránsito
3	Las coberturas previstas son gastos médicos, farmacéuticos, hospitalarios y/o quirúrgicos; incapacidad permanente; fallecimiento, gastos funerarios y gastos de transporte para movilizar a los afectados de acuerdo con los topes establecidos.
4	Es de cubrimiento universal, es decir, cubre a todas los lesionados que resulten en un accidente de tránsito.
5	El Congreso de la República, la Presidencia de la República y la Superintendencia Financiera de Colombia son los entes reguladores. Su tarifa será actualiza anualmente de acuerdo con el aumento del salario mínimo legal vigente.
6	Para este proceso estos serán los montos según lo establecido por la superintendencia Financiera de Colombia. <ul style="list-style-type: none">• Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y Hospitalarios Hasta 800 S.M.D.L.V.• Incapacidad Permanente Hasta 180 S.M.D.L.V.• Muerte y Gastos Funerarios 750 S.M.D.L.V.• Gastos de transporte y movilización de los lesionados 10 Salarios S.M.D.L.V• S.M.D.L.V Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MINIMA CUANTIA**

7	Los costos de transporte y demás gastos ocasionados con la entrega de los SOAT, serán asumidos por el contratista y no tendrán costo adicional al valor establecido en la propuesta.
8	El contratista una vez expedido los SOAT certificara por escrito su originalidad y su inscripción en el RUNT.

Tabla 5. Especificaciones del servicio

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO	
Sistema de atención al cliente	El contratista debe contar con un sistema de atención al cliente para la recepción y gestión de incidentes de 7x24 (7 días a la semana, 24 horas del día).
	Sistema de grabación de llamadas al menos del 99,7%
	Sistema de generación de reportes de las solicitudes registradas en un periodo de tiempo, tiempos de solución y tratamiento a la solicitud.
	El tiempo de atención de llamada debe ser de por lo menos 90/20, es decir que el noventa por ciento (90%) de las llamadas sea atendido antes de veinte (20) segundos.
Sistema de aviso de vencimiento de las Pólizas	El contratista debe contar con un sistema de aviso del vencimiento de las Pólizas que permita a la Entidad Compradora conocer el vencimiento de las mismas.
Siniestralidad	El contratista debe suministrar trimestralmente y en medio magnético una informe siniestralidad con las siguientes especificaciones: número de siniestro, placa, marca, tipo, número de chasis, sigla, ciudad siniestra, fecha de siniestro, fecha aviso de siniestro, amparo afectado, reserva Inicial, valor pagado y valor pendiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MINIMA CUANTIA

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **ORDEN DE COMPRA** regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

De acuerdo a la necesidad planteada en el presente estudio, así como el objeto y especificaciones técnicas a contratar, se debe establecer el tipo de contrato a celebrar, por consiguiente, es de mencionar que las actividades a desarrollar por el contratista corresponden SOAT (seguro obligatorio para los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional que ampara los Daños corporales que se causen a las personas en accidentes.)

La orden de compra se realizará a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) en la modalidad: **SELECCIÓN ABREVIADA POR ACUERDO MARCO- ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-284-IAD-2020 PARA PARA LA ADQUISICIÓN DE SOAT**

Acuerdo Marco de Precios	X
Bienes de grandes superficies	
Otros instrumentos de agregación de demanda	

Información general del Acuerdo Marco:

Información general del Acuerdo Marco

- (i) **Número de Proceso: CCENEG-034-01-2020**, Acuerdo Marco para la compra del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT III- a nivel nacional. <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/servicios-generales/acuerdo-marco-de-preciossoat>.
- (ii) **Alcance:** Las Aseguradoras se obligan a entregar a las Entidades Compradoras el SOAT de acuerdo con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones y de acuerdo con las Ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente en el Acuerdo Marco CCENEG-034-01-2020. Cláusula 3 Alcance del objeto del Acuerdo Marco.
- (iii) **Vigencia máxima de las Órdenes de Compra:** El Acuerdo Marco estará vigente por tres (3) años a partir del 15 de enero de 2021, término prorrogable por un (1) año. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prorrogar el término del Acuerdo Marco por un año adicional, por lo menos 90 días calendario antes del vencimiento del plazo del

Código: GCO-GCI-F007

Versión: 03

Vigencia desde: 14 de mayo de 2019

Página 10 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL FORMATO ESTUDIOS PREVIOS MINIMA CUANTIA

Acuerdo Marco. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo de los Acuerdos Marco de Precios, este terminará al vencimiento de su plazo. El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Acuerdo Marco durante la prórroga. Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante la vigencia del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra. Cláusula 13 Plazo y vigencia del Acuerdo Marco.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

La modalidad de selección pertinente para “**ADQUIRIR LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD Y/O COMODATO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL SAN CRISTÓBAL**”. La orden de compra se realizará a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) en la modalidad: **SELECCIÓN ABREVIADA POR ACUERDO MARCO**.

3.1 SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR COMPRA POR CATÁLOGO DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS. DECRETO 1082 DE 2015.

“Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes.

Las entidades territoriales, los organismos autónomos y los pertenecientes a la Rama Legislativa y Judicial no están obligados a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios, pero están facultados para hacerlo”.

“Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la entidad estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MINIMA CUANTIA**

órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación, se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El valor del contrato será **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCINETOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 10.836.866,00)** de la vigencia fiscal 2021 con cargo al rubro No. 3-1-2-02-02-02-0001-012 “Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.” Amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 906 del 16 de julio de 2021.

Que, dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, deberá “(...) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para el efecto”. III. Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011 asignan como funciones de la Subdirección de Negocios, (i) adelantar estudios de mercado sobre las compras y contratación pública; (ii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública; (iii) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; (iv) desarrollar mecanismo que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública; y (v) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.

Que el Decreto 1082 de 2015, estableció que Colombia Compra Eficiente debe adelantar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco por medio de la modalidad de Licitación Pública. V. Que teniendo en cuenta lo referido Colombia Compra Eficiente realizó el proceso de licitación CCENEG-034-01-2020 el cual le fue adjudicado.

PROVEEDORES:

1. Compañía Mundial De Seguros S.A.
2. Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MINIMA CUANTIA**

3. La Previsora S.A. Compañía De Seguros

Por lo anterior, se presenta estudio de mercado el efectuado por la Agencia Nacional de Contratación dentro de su proceso de selección del contratista y la incluida en el CATALOGO SOAT III CCENEG 034-01-2020. Por consiguiente el valor estimado para el presente proceso de contratación es tomado con base en el precio referencia arrojado por el simulador de cotización (anexo) el cual contiene los ítems que requiere la entidad y sobre los cuales los proveedores presentarán su oferta.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La Entidad Compradora debe seleccionar la cotización del Proveedor quien haya ofrecido el **menor precio por la totalidad de las pólizas SOAT incluidas en la Solicitud de Cotización**. Cláusula 6 Operación Secundaria del Acuerdo Marco literal (e).

Las Entidades Compradoras son responsables de incluir en la Solicitud de Cotización los gravámenes (como estampillas) distintos a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus Procesos de Contratación. Si la Entidad Compradora no incluye los gravámenes (como estampillas) en la solicitud de Cotización, debe adicionar la Orden de Compra con el valor correspondiente, o de lo contrario la Entidad Compradora estará incumpliendo el Acuerdo Marco y el Proveedor podrá para facturar el servicio adicionando el valor no contemplado.

Antes de colocar la Orden de Compra, la Entidad Compradora podrá solicitar aclaraciones al Proveedor que haya presentado una oferta artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Compradora, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la Orden de Compra, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015. Una herramienta para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas es la **“Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación” expedida por Colombia Compra Eficiente**”.

La Cotización estará vigente por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la finalización del evento de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo la Entidad Compradora no podrá colocar la Orden de Compra sin autorización expresa del Proveedor que haya presentado el menor valor.

En caso de empate, la Entidad Compradora agotara los factores de desempate establecidos en el artículo 42 de la Ley 2069 de 2020, conforme a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL FORMATO ESTUDIOS PREVIOS MINIMA CUANTIA

“ANEXO A LA GUIA DE COMPRA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA”.

El FDLSC, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, los cuáles se ven reflejados en Documento Anexo denominado “Matriz de Riesgos SOAT”.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 (...) *Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento (...).*

No obstante, de conformidad a lo establecido en la cláusula 15 del Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020, los proveedores constituyeron garantía de cumplimiento en favor de Colombia Compra Eficiente y “las entidades que le coloquen órdenes de compra” dentro de los 3 días hábiles siguiente a la suscripción del Acuerdo, lo cual garantiza el cumplimiento por parte del proveedor de sus obligaciones al margen de la ejecución del Acuerdo Marco, y, consecuentemente, la Entidad no estima necesaria la constitución de garantías adicionales.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

8. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO

El plazo del contrato es de **CINCO (5) MESES** a partir de la fecha del acta de inicio y el respectivo registro presupuestal.

Código: GCO-GCI-F007

Versión: 03

Vigencia desde: 14 de mayo de 2019

Página 14 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MINIMA CUANTIA**

La vigencia de cada uno de los SOAT será de un (1) año (365 días calendario), contados a partir del vencimiento del SOAT vigente de cada uno de los vehículos.

8.2 VALOR

El valor del contrato será **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCINETOS SESEN-TA Y SEIS PESOS (\$ 10.836.866,00)** de la vigencia fiscal 2021 con cargo al rubro No. 3-1-2-02-02-02-0001-012 “Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.”

8.3 FORMA DE PAGO

Facturar de conformidad con la Cláusula 9: Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020

Facturación y pago:

El Proveedor debe facturar las Pólizas efectivamente entregadas a la Entidad Compradora e incluir los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a los Procesos de Contratación que la Entidad Compradora haya informado en la Solicitud de Cotización.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago: (i) una relación de las Pólizas entregadas con el valor por póliza y el valor total de las pólizas entregadas; y (ii) un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de generación de la relación Pólizas entregadas. La Entidad Compradora no podrá exigir para el pago documentación adicional a la señalada en el párrafo precedente. Si se acuerdan entregas parciales, el Proveedor debe presentar las facturas de acuerdo a las Pólizas entregadas según y cumpliendo el cronograma de entregas, previa aprobación por el supervisor de la Orden de Compra. El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 30 días calendario, el Proveedor podrá suspender las entregas pendientes a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago. Las Entidades Compradoras deben aprobar o rechazar las facturas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de aprobación de la factura. Si al realizar la verificación completa de una factura no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de treinta (30) días empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL FORMATO ESTUDIOS PREVIOS MINIMA CUANTIA

La Entidad Compradora podrá exigir como parte de los requisitos para aprobar la factura que el Proveedor haya publicado la copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. El Proveedor podrá solicitar a la Entidad Compradora el envío del comprobante de pago y de descuentos y retenciones realizados a la factura, en caso de solicitarlo la Entidad tendrá 10 días hábiles siguientes al pago. Si una vez colocada la Orden de Compra el Proveedor o la Entidad Compradora advierten que esta última incurrió en errores u omisiones en la Solicitud de Cotización, el Proveedor de la Orden de Compra podrá ajustar el valor de la póliza y la Entidad Compradora debe verificar y modificar el valor de la Orden de Compra.

Conforme a las disposiciones de la Dian en materia de facturación electrónica, se dispuso en la Alcaldía el correo electrónico: **facturacion.scrisobal@gobiernobogota.gov.co**, buzón en el cual se reciben las facturas electrónicas de contratistas personas jurídicas para su trámite.

8. 4 OBLIGACIONES GENERALES DEL ACUERDO MARCO

1. Entregar a Colombia Compra Eficiente dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, la información necesaria para el Catálogo y la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
2. Presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la firma del presente documento: (i) la garantía de que trata la Cláusula 15; (ii) la certificación de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el pago con máximo 30 días de expedición; el logo del Proveedor en formato .jpg o .png con resolución de mínimo 150 x 150 pixeles por pulgada para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; (iv) el Registro Único Tributario - RUT y (iv) la plantilla de solicitud de información de la Tienda Virtual del Estado Colombiano debidamente diligenciada.
3. Si el Proveedor es una unión temporal o consorcio, el Proveedor debe enviar una cuenta bancaria del proponente plural o de uno o varios de sus integrantes. En este último caso, el Proveedor debe presentar una carta suscrita por el representante legal de la unión temporal o consorcio en la cual indique el porcentaje de pago que la Entidad Compradora debe pagar a cada uno de sus integrantes; las certificaciones de las cuentas bancarias en las cuales deben haber sido expedidas con una antelación no mayor a 30 días calendario. En caso de querer actualizar la información del Proveedor, este debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos y Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MINIMA CUANTIA

4. Conocer el Catálogo y operar adecuadamente el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías y reglamentos de la Tienda Virtual. La tienda virtual tiene términos y condiciones para poder adquirir y mantener usuario activo, independientes a la suscripción del presente contrato.
5. Presentar las Cotizaciones solicitadas por las Entidades Compradoras en la Operación Secundaria para la adquisición de SOAT, con precios iguales o menores a los presentados en la Operación Principal, dentro de los cinco (5) o diez (10) días hábiles de acuerdo a lo señalado en la cláusula 6.1.A. Presentar Cotizaciones sobre la totalidad de los vehículos incluidos en la Solicitud de Cotización sin restricción alguna por Tipo de Vehículos, Subtipo, Modelo, cantidad o cualquier otro aspecto.
6. Abstenerse de cotizar con precios que contemplen descuentos inferiores a los publicados en el Catálogo. Los precios cotizados que contemplen descuentos inferiores a los publicados en el Catálogo para ese Proveedor se entenderán como cotizados con el descuento publicado en el Catálogo.
7. Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.
8. Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
9. Entregar a Colombia Compra Eficiente, cuando lo requiera, todas las actas de entrega de SOAT recibidos a satisfacción y firmado por el supervisor del contrato de la Entidad Compradora. 10.10 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente eficaz y oportunamente, sin superar los tiempos establecidos por la ley.
10. Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
11. Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.
12. Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte de las Órdenes de Compra que le han sido adjudicadas al amparo del Acuerdo Marco con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia del mismo, tres (3) meses antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco o cuando Colombia Compra Eficiente lo requiera.
13. Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Compradora de la rama ejecutiva del orden nacional pretenda contratar SOAT por fuera del Acuerdo Marco. Esta información debe darse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el Proveedor recibió



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MINIMA CUANTIA**

la solicitud de cotización, o la noticia de la apertura del proceso de selección, o de la información comercial.

14. Informar a Colombia Compra Eficiente treinta (30) días después del vencimiento de la Orden de Compra si existen Entidades Compradoras con obligaciones de pago pendientes.
15. Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa al Proveedor en la administración y ejecución del Acuerdo Marco, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 24.
16. Entregar a Colombia Compra Eficiente, trimestralmente el certificado del Ministerio de Trabajo donde consta que el Proveedor ha mantenido durante la Operación Secundaria el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional en la Oferta.
17. Mantener durante toda la ejecución del Acuerdo Marco las condiciones en las que fue seleccionado como Proveedor del Acuerdo Marco. 10.19 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco.
18. Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente
19. Mantener actualizada la garantía de cumplimiento según lo establecido en el numeral 15.1. de la Cláusula 1.

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DERIVADAS DE LAS ÓRDENES DE COMPRA

1. Cumplir con los tiempos y obligaciones definidos en los Documentos del Proceso. El tiempo
2. de entrega empieza a correr un día hábil después de la colocación de la Orden de Compra.
3. Entregar el SOAT en los plazos establecidos en los Documentos del Proceso y en la dirección electrónica señalada por la Entidad Compradora en la Orden de Compra
4. Expedir las Pólizas de SOAT para la totalidad de los vehículos incluidos en las Órdenes de Compra sin restricción alguna por Tipo de Vehículo, Subtipo, modelo, cantidad o cualquier otro aspecto.
5. Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de Condiciones sin generar costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MINIMA CUANTIA**

6. Remitir a la Entidad Compradora como anexo a la factura los soportes que certifiquen que se encuentra al día con sus obligaciones de seguridad social de conformidad al artículo 50 la Ley 789 de 2002 y a Ley 1150 de 2007 o aquellas que las modifiquen.
7. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso y en todo caso no superando los términos de ley.
8. Verificar la información de las tarjetas de propiedad o documento que lo sustituya de acuerdo a la normativa del ramo del SOAT, enviado por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización para garantizar la correcta expedición de las Pólizas emitidas bajo el Acuerdo Marco de Precios.
9. Verificar las placas de los vehículos informados por la Entidad Compradora para la expedición de las pólizas en el RUNT.
10. Garantizar que la reexpedición y entrega de las Pólizas SOAT no genera costos adicionales para la Entidad Compradora que solicite la reexpedición salvo la tasa RUNT establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando la reexpedición se deba a causas imputables a la Compañía de Seguros la Entidad Compradora se exime del pago de la tasa RUNT.
11. Cumplir con las Coberturas, condiciones, términos, pagos, gastos e indemnizaciones definidos en la normativa aplicable al Ramo del SOAT.
12. Brindar en caso de ser requerido por alguna Entidad Compradora una asesoría acerca del manejo de Pólizas SOAT.
13. Permitir a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente la verificación de las especificaciones técnicas del SOAT conforme a lo establecido en los Documentos del Proceso.
14. Abstenerse de cotizar por encima del precio techo para cualquier modificación a la Orden de Compra.
15. Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
16. Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MINIMA CUANTIA**

17. Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante l ejecución de la Orden de Compra.
18. Radicar en la entidad compradora las facturas correspondientes y los soportes para el pago. Para tales efectos deberá también publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de radicación.

9.6 CLÁUSULA 11 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS

Las siguientes son las obligaciones de las Entidades Compradoras que se vinculen al presente Acuerdo Marco.

1. Hacer el registro presupuestal de la Orden de Compra de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Poner a disposición de los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones
3. efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley
4. 019 de 2012.
5. Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
6. Cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 6.1. de la Cláusula 6 del presente Acuerdo Marco.
7. Contar con la disponibilidad presupuestal antes de colocar la Orden de Compra y realizar el correspondiente registro presupuestal antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra.
8. Poner a disposición de los Proveedores, cuando estos lo soliciten, el registro presupuestal de la Orden de Compra.
9. Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la
10. Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.
11. Designar un supervisor o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas
12. bajo el Acuerdo Marco
13. Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 9
14. Cumplir con los plazos previstos en el presente Acuerdo Marco.
15. Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
16. Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.

9.7 SITIO DE EJECUCION Y/O ENTREGA

El contrato a celebrar se ejecutará en la Ciudad de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MINIMA CUANTIA

9.8 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien designe.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominara “supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En todo caso el Alcalde Local podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión a un tercero.

*Original firmado

Elaboró	Dependencia	Firma
Mónica Gómez- Parte técnica	Profesional de Apoyo ALMACEN FDLSC	
Wilmer Pinzón- Parte Jurídica	Abogado apoyo Contratación FDLSC	
Revisó	Dependencia	Firma
Lina Flórez	Coordinadora Contratación FDLSC	
Juan Manuel Barra	Profesional Despacho ALSC	

Aprobó	Firma
JUAN CARLOS TRIANA Alcalde Local de San Cristóbal	